



Radicación No. 43.042

Código: 08001315301620190004301

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI buzonjudicial@ani.gov.co Apoderada: MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO mmartinez@concesioncostera.com

Demandado 1: ALFONSO GABRIEL ECKARD MARTINEZAPARICIO minacarruajes@gmail.com

Apoderado: DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA abogadocantillo2016@hotmail.com

Demandado 2: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP ISA notificacionesjudicialesisa@isa.com.co

Demandado 3: PROMIGAS S.A. ESP notificaciones@promigas.com – lariosvfabogados@hotmail.com

Apoderado: EDUARDO ALVARADO CONTRERAS eduardoalvaradocontreras@hotmail.com

Demandado 4: ABEL MANUEL PADILLA MANGA

Apoderado: MANUEL GONZALEZ PERNETT mgonzalezlbquilla@yahoo.com

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículos 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE

De conformidad con el artículo **14 del Decreto 806 de 2020**, Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, a través de apoderado judicial, señor **ALFONSO GABRIEL ECKARD MARTINEZAPARICIO**, contra la **sentencia de fecha 6 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Expropiación instaurado por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **ALFONSO**



GABRIEL ECKARD MARTINEZAPARICIO, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP ISA, PROMIGAS S.A. ESP y ABEL MANUEL PADILLA MANGA.

1. Ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso por escrito dentro de los **5 días siguientes**, con la advertencia que si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de **5 días**, lo cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los 5 días hábiles** de traslado del apelante.

2. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6950a6f5a0a6c0d9e01efd2d3024d2afe4698ba2b5ed9b826ac3bace98c
3eb31**

Documento generado en 18/12/2020 12:26:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**